



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-41-2023-00012-00.

En atención a lo manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, se inadmite por segunda vez la demanda para que, subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el avalúo catastral más reciente que se tenga respecto del inmueble que se reputa como propiedad de la parte demandante. El mismo resulta necesario para establecer la cuantía del asunto.
2. Allegue el dictamen pericial establecido en el No. 1 del artículo 401 del CGP. Para el efecto se le concede el plazo de 30 días para su realización.

En aplicación a lo establecido en el numeral 1° del art. 229 del CGP, se libraré oficio ordenando a los propietarios, poseedores y/o tenedores a permitir el acceso del perito designado por la Empresa de Licores de Cundinamarca a los predios 50C-14811980, 50C-1250976, 50C-212686, 50C-1502707 y 50C-1580926, y prestar la colaboración necesaria para realizar la experticia exigida en el aludido artículo 401 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 022 del 05-10-2023